

Bogotá D.C. 20 de diciembre de 2021

CNE-SS-JFM/60170/PFGS/2021000023423-00

(Al contestar citar estos datos)

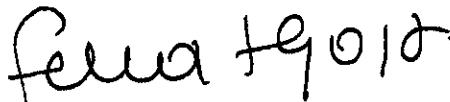
Señor (a)
UBERLEIDA DAVID TORRES

Asunto: Aviso notificación por cartelera

De conformidad con el procedimiento señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”* Una vez transcurrido el término que la ley señala para la realización de la notificación personal, sin que haya sido posible la práctica de la citada diligencia, se procede a la notificación por **AVISO** en los siguientes términos:

Se anexa al presente **AVISO**, copia íntegra de la **Resolución No. 8720** del 01 de diciembre de 2021, dentro del radicado **2021000023423-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA**, señalando que contra el citado Acto Administrativo **PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual debe ser interpuesto ante el Consejo Nacional Electoral en los términos dispuestos por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en cumplimiento del inciso 2° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, cuando se desconozca la información del destinatario, se procederá a **FIJAR** en la Página Web y en la Cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, por el término de cinco (5) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8:00a.m.) del veintiuno (21) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Se **DESFIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del veintisiete (27) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Juan Felipe Machado Ramirez.



RESOLUCIÓN No. 8720 DE 2021

(01 de diciembre)

Por la cual se REGISTRA el símbolo, emblema o logotipo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado “MI VOTO ES NO”, radicado CNE-E-2021-023423-21.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política y los artículos 5 de la ley 130 de 1994, 35 de la Ley 1475 de 2011 y, con fundamento en el siguiente:

1. HECHO

1.1. Mediante oficio de 12 de noviembre del 2021, radicación CNE-E-2021-023423-21, la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil trasladó solicitud de registro del logo símbolo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado “MI VOTO ES NO”, para la recolección de apoyos para la inscripción del grupo promotor de voto en blanco para la Cámara Territorial del departamento de VICHADA, para las elecciones de 13 de marzo de 2022.

2. ACERVO PROBATORIO

2.1. Acta de registro del Comité Inscriptor del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado “MI VOTO ES NO”:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CALIDAD
ROSA ELENA BENITEZ TORRES	43416770	MIEMBRO DEL COMITÉ PROMOTOR
JAIRO ALONSO FLOREZ BENITEZ	1216722144	VOCERO Y MIEMBRO DEL COMITÉ PROMOTOR
UBERLEIDA DAVID TORRES	43820407	MIEMBRO DEL COMITÉ PROMOTOR

2.2. Imagen del logo símbolo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado “MI VOTO ES NO”, disponible en el link [//gsc2022.registraduria.gov.co](https://gsc2022.registraduria.gov.co) suministrado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2.3. Formulario de solicitud de registro de Grupos Significativos de Ciudadanos o Movimientos Sociales elecciones Congreso de la República – Voto en blanco Cámara Territorial del departamento de VICHADA.

Por la cual se REGISTRA el símbolo, emblema o logotipo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "MI VOTO ES NO", radicado CNE-E-2021-023423-21

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

3.1. El 16 de noviembre de 2021 se asignó al Magistrado Pedro Felipe Gutiérrez Sierra el expediente radicado con el No. CNE-E-2021-023423-21, según consta en el acta de reparto.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

4.1. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 265 de la Constitución Política, al Consejo Nacional Electoral le corresponde regular la actividad electoral de los grupos significativos de ciudadanos y velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan su identificación, recolección de apoyos y campañas electorales, así:

"ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:(...)"

4.2. LEY 130 DE 1994

Esta ley estatutaria regula los logos símbolos de las organizaciones políticas, así:

"ARTÍCULO 5. DENOMINACION DE SIMBOLOS. Los partidos y los movimientos políticos son propietarios de su nombre y del símbolo que hayan registrado en el Consejo Nacional Electoral.

Estos no podrán ser usados por ningún otro partido u organización política reconocida o no. La denominación de un partido o movimiento deberá distinguirse claramente de la de cualquier otro ya existente.

El nombre del partido o movimiento no podrá en forma alguna parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria o con emblemas estatales.

En las campañas electorales y en las demás actividades del partido o movimiento sólo se podrá usar la denominación estatutaria o su abreviatura o sigla, las denominaciones suplementarias deberán ser autorizadas por el órgano del mismo que señalen los estatutos.

Los organismos que se escindan del partido o movimiento perderán el derecho a utilizar total o parcialmente la denominación y el símbolo registrado y las sedes correspondientes."

La misma norma estatutaria define la divulgación política, así:

"ARTÍCULO 23. DIVULGACIÓN POLÍTICA. Entiéndese por divulgación política la que con carácter institucional realicen los partidos, movimientos, con el fin de difundir y promover los principios, programas y realizaciones de los partidos y movimientos,

Por la cual se REGISTRA el símbolo, emblema o logotipo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "MI VOTO ES NO", radicado CNE-E-2021-023423-21

así como sus políticas frente a los diversos asuntos de interés nacional. Mediante este tipo de publicidad no se podrá buscar apoyo electoral para los partidos o movimientos. La divulgación así definida podrá realizarse en cualquier tiempo".

4.3. LEY 1475 DE 2011

Esta regulación señala que las organizaciones políticas que, en lo que atañe la propaganda electoral, solo podrán utilizar símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral, así:

"ARTÍCULO 35. PROPAGANDA ELECTORAL. *Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.*

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados."

(...)

"ARTÍCULO 38. PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO Y DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. *Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y grupos significativos de ciudadanos que promuevan el voto en blanco en las campañas para cargos o corporaciones de elección popular, podrán realizar propaganda electoral en las mismas condiciones fijadas para las demás opciones a elegir respecto del mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripción".*

5. CONSIDERACIONES

Corresponde al Consejo Nacional Electoral el registro para todos los efectos electorales de los símbolos, emblemas o logotipos de las Organizaciones Políticas, incluso de aquellos que pretendan ser usados para la promoción del voto en blanco.

El registro está condicionado a la observancia de lo establecido en los artículos 5 de la ley 130 de 1994 y 35 de la ley 1475 de 2011, los cuales ordenan que los símbolos, emblemas o logotipos no pueden parecerse o tener relación gráfica o fonética con los patrios o con los estatales, como tampoco con los de otros partidos o movimientos previamente registrados.

Sobre lo anterior, el Honorable Consejo de Estado en sentencia de siete (07) de septiembre de dos mil quince (2015), C.P. Alberto Yepes Barreiro, señaló:

Por la cual se REGISTRA el símbolo, emblema o logotipo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "MI VOTO ES NO", radicado CNE-E-2021-023423-21

"Se impone concluir, sin ninguna dubitación, que están proscritos en el orden jurídico colombiano exclusivamente la utilización de nombres o imágenes:

i) relacionados con los símbolos patrios o emblemas estatales y

ii) que afecten la seguridad del Estado o pongan en peligro la existencia del sistema electoral mismo, únicas prohibiciones que fueron admitidas por la Corte Constitucional en sentencia de control abstracto de constitucionalidad que hizo tránsito a cosa juzgada absoluta¹.

Excepcionalmente se plantea una limitación adicional, la de símbolos o emblemas que puedan comprometer la seguridad del Estado o el sistema electoral colombiano.

Ahora bien, en cuanto al registro del nombre o imagen de una persona en una denominación y/o logo-símbolo como distintivo de una organización política, el honorable Consejo de Estado, en el mismo pronunciamiento, expresó:

"4.1 Para que sea viable el registro de un nombre o imagen de una persona en la denominación y/o logo-símbolo de una organización política, será necesario que entre las directivas del movimiento o partido político o el comité promotor del grupo significativo de ciudadanos, según el caso, y la persona que prestará su identidad se suscriba un acuerdo en el que se estipulen los términos de uso bajo los cuales la organización política manejará el nombre o la imagen de la persona natural, lo anterior porque como se anotó solo el individuo tiene derecho a determinar que parte de su identidad puede ser difundida y cual no.

En dicho convenio se debe precisar con toda claridad, por cuanto tiempo se concede el derecho de uso sobre el nombre o imagen que será utilizada en la denominación de la organización política.

4.2 Al ser la imagen y el nombre un derecho fundamental es por naturaleza irrenunciable e intransferible, entonces cuando alguno de los elementos que conforman la identidad quieran incorporarse al nombre o logo-símbolo de un partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos no nace para la organización política un derecho de propiedad, sino un derecho de uso sobre la imagen y el nombre de la persona, el cual tendrá que ceñirse estrictamente al convenio de "términos de uso" descrito en el numeral anterior.

Y es que no puede nacer derecho de propiedad, toda vez que, como se anotó este atributo de la personalidad constituye un derecho personalísimo y de carácter fundamental, adicionalmente, se puede concluir que, de una lectura armónica del orden jurídico, solo puede nacer derecho de propiedad cuando exista una creación inventiva, es decir, cuando el nombre y logo nazca de la creatividad de las personas que conforman la agrupación política.

Por supuesto, el derecho de uso implica tal y como lo estipula la Ley 130 de 1994 que dicha denominación y grafía "no podrán ser usados por ningún otro partido u organización política reconocida o no. La denominación de un partido o movimiento deberá distinguirse claramente de la de cualquier otro ya existente".

4.3 Otro de los presupuestos básicos para que sea viable registrar el nombre y/o imagen de una persona natural como denominación de un partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos es contar con la autorización expresa de aquel

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta. (07 de septiembre de 2015). Rad. 11001-03-28-000-2014-00066-00- [C.P. Alberto Yepes Barreiro].

Por la cual se REGISTRA el símbolo, emblema o logotipo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "MI VOTO ES NO", radicado CNE-E-2021-023423-21

que prestará su nombre y/o imagen para representar a las anteriores personas jurídicas.

El citado consentimiento debe ser explícito, inequívoco, libre de cualquier vicio (error-fuerza) y debe constar por escrito.

4.4 Como es necesario contar con el consentimiento manifiesto de la persona cuyo nombre y/o imagen será utilizada por la organización política, es evidente que no sería posible registrar ni el nombre ni la imagen de una persona fallecida.

Lo anterior se refuerza, si se tiene en cuenta que no es posible consentir que se utilice la trayectoria que una persona adelantó en vida para hacerlos compatibles con un programa político, y es por esta misma razón que tampoco los familiares de una persona que murió pueden avalar que el nombre o imagen del pariente fallecido sea utilizado en la denominación o en los símbolos de una organización política.

4.5 El consentimiento que una persona preste para que se utilice su nombre y/o imagen en la denominación de un partido o movimiento político no puede estar mediado de valor monetario o contraprestación alguna.

Esto es así porque quien acepta que su nombre y/o imagen represente una colectividad lo hace porque está convencido de lo que promulga la organización política, es decir, debido a que coincide con los ideales y pensamientos que esa organización simboliza y no por razones económicas

4.6 Solo las personas que de conformidad con el artículo 2º y 9º de la Ley 1475 de 2011 funjan como directivos, candidatos o simplemente militantes de partidos o movimientos políticos podrán prestar su nombre y/o imagen para que aquella se utilice como nombre o logo-símbolo de esas organizaciones.

Lo propio sucede, con los grupos significativos de ciudadanos en los cuales podrán prestar su nombre y/o imagen los candidatos que sean avalados por ese movimiento, las personas que integren el comité promotor o los miembros de aquel².

Si bien nuestro ordenamiento jurídico pregona la libertad para escoger los nombres e imágenes de las agrupaciones políticas, cuando se pretenda su registro, deberá contarse con la autorización expresa del militante que preste su nombre o imagen.

5.1. DE LA PROMOCIÓN DEL VOTO EN BLANCO

El voto en blanco es "una expresión política de disentimiento, abstención o inconformidad, con efectos políticos que debe ser protegida en un sistema democrático"³. Al respecto, la Corte Constitucional mediante sentencia C-490 de 2011 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, manifestó:

"En el sistema de participación política previsto en la Constitución, el voto en blanco constituye una valiosa expresión del disenso con efectos políticos a través del cual se promueve la protección de la libertad del elector y como consecuencia de este reconocimiento la misma Constitución le adscribe una incidencia decisiva en procesos electorales orientados a proveer cargos unipersonales y de corporaciones públicas de elección popular, tal como lo establece el párrafo 1º del artículo 258 de la Constitución que precisa que "[d]eberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta

² Ibidem.

³ Corte Constitucional, Sala Plena. (23) de junio de dos mil once (2011). Sentencia C-490 de 2011. [M.P. Luis Ernesto Vargas Silva].

Por la cual se REGISTRA el símbolo, emblema o logotipo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "MI VOTO ES NO", radicado CNE-E-2021-023423-21

en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría; y tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las de corporaciones públicas, no se podrá presentar a las nuevas elecciones la lista que no haya alcanzado el umbral".

A las organizaciones políticas en guarda del derecho fundamental político, se les exige tener un nombre y un símbolo, a fin de permitir a los ciudadanos identificarlas y recibir de ellas información en lo que atañe a sus principios, ideas y hechos, como también de su interés en participar en los certámenes electorales, así sea mediante la promoción del voto en blanco o de alguna candidatura.

Para estos efectos, ellas pueden exhibir publicidad que, dependiendo del contenido, será divulgación política o propaganda electoral.

La divulgación política es aquella que se enfoca a promover los programas y principios de las organizaciones políticas, a fin de obtener la adhesión o simpatía de los ciudadanos. También es la que se exhibe para la obtención de apoyos ciudadanos para la inscripción de candidaturas.

En lo que atañe a la propaganda electoral, esa es aquella que se muestra igualmente, de manera masiva, para la obtención del apoyo ciudadano en un proceso de elección política. Es decir, aquella que su contenido se exhibe para alcanzar en las urnas la aquiescencia ciudadana a favor de alguna opción propuesta, ya sea candidatura o voto en blanco.

Al respecto, la honorable Corte Constitucional, mediante la sentencia C-089 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, diferencia la divulgación política de la propaganda electoral, así:

"El proyecto de ley establece en su artículo 23 una diferencia entre divulgación política y propaganda electoral. La primera es la que de manera permanente e institucional realizan los partidos, movimientos y candidatos con el fin de difundir y promover sus programas e ideas.

Este tipo de comunicación puede llevarse a cabo en cualquier tiempo y excluye toda práctica de tipo electoral. La propaganda electoral, en cambio, se realiza con el fin de obtener apoyo electoral y sólo puede cabo durante los tres meses anteriores a la fecha de las elecciones (...)"⁴

A los Grupos Significativos de Ciudadanos la ley les otorga la posibilidad de inscribirse para promover el voto en blanco, sin la necesidad de contar con personería jurídica, siempre y cuando demuestren el apoyo ciudadano, con las firmas recogidas.

De ese modo, el día del certamen electoral tendrán "una casilla con logo-símbolo propio en la tarjeta electoral diferente al voto en blanco"⁵.

⁴ Corte Constitucional, Sala Plena. (03 de marzo de 1994) Sentencia C-089 de 1994. [M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz].

⁵ <https://www.registraduria.gov.co/-Voto-en-blanco-.html>

Por la cual se REGISTRA el símbolo, emblema o logotipo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "MI VOTO ES NO", radicado CNE-E-2021-023423-21

Sobre las organizaciones políticas que decidan promover el voto en blanco, la honorable Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 2011, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, también señaló:

"Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana.

A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral". (Negrilla fuera de texto).

Luego, la autorización del registro del logo símbolo de los Grupo Significativo de Ciudadanos les permite desarrollar actividades, en lo que a la participación en política concierne, tales como: (i) la divulgación de publicidad política, con el objeto de recibir de la comunidad el apoyo para su inscripción con miras de promocionar el voto en blanco en un proceso electoral (ii) la divulgación de propaganda electoral para obtener en las urnas el beneplácito popular y (iii) la erogación de recursos económicos para las campañas electorales.

El registro del logo conlleva una serie de responsabilidades que deben ser observadas con rigor por las organizaciones políticas, entre ellas de manera específica, en cuanto a los grupos significativos de ciudadanos, la de no promocionar con ellos candidaturas o el voto en blanco, cuando no ha comenzado el periodo para el desarrollo de campañas electorales.

5.2. CASO CONCRETO

La Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil trasladó solicitud de registro del logo símbolo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "MI VOTO ES NO", para la recolección de apoyos para la inscripción de grupo promotor de voto en blanco para la Cámara Territorial del departamento de VICHADA, para las elecciones de 13 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

"Asunto: Remisión de Logo símbolos de GSC registrados.

Respetada Doctora Lena:

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, de manera atenta me permito remitir la relación de los grupos significativos de ciudadanos registrados en la plataforma dipuesta para ello, con corte al 10 de noviembre de de 2021, para las elecciones de Congreso de la República a realizarse el 13 de marzo de 2022.

Por lo anterior, se anexa en archivo excel desde el correo gsccongreso2022@registraduria.gov.co, el listado correspondiente a ochenta y cinco (85) Grupos significativos de ciudadanos registrados.

Por la cual se REGISTRA el símbolo, emblema o logotipo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "MI VOTO ES NO", radicado CNE-E-2021-023423-21

Los documentos soporte que hacen parte de cada uno de los registros: formulario de solicitud de registro, logo símbolo y acta de registro aprobada por los delegados departamentales, se podrán consultar, descargar y/o imprimir ingresando a la URL: [https:// reportesbi.registraduria.gov.co](https://reportesbi.registraduria.gov.co), con los usuarios y claves asignados a esa Corporación.

Agradezco que una vez sea aprobado o no el Logo símbolo por parte de esa Corporación, se informe a este Despacho al correo electrónico: gsccongreso2022@registraduria.gov.co, para los fines administrativos correspondientes."



En este sentido, el logo símbolo sometido a consideración por el Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "MI VOTO ES NO", se encuentra que no tiene parecido o relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria, ni con emblemas estatales, como tampoco con el de alguna otra organización política registrada ante esta Corporación.

Bajo estas consideraciones puede concluirse que, el logo símbolo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "MI VOTO ES NO", que busca inscribirse para promover el voto en blanco para la Cámara Territorial del departamento de VICHADA, cumple con los requerimientos exigidos para autorizar su registro.

En mérito de lo Expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR la denominación, el símbolo, emblema y/o logotipo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "MI VOTO ES NO" para la recolección de apoyos para la inscripción de la opción del voto en blanco, en las elecciones de 13 de marzo

Por la cual se REGISTRA el símbolo, emblema o logotipo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "MI VOTO ES NO", radicado CNE-E-2021-023423-21

de 2022 para la conformación a la Cámara Territorial en VICHADA, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, así:



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación, a los miembros del comité inscriptor del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "MI VOTO ES NO", en los términos del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, emitido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica:

INFORMACIÓN GENERAL DEL COMITÉ			
Nombre del Comité	Dirección de correspondencia	Correo electrónico	Teléfono de contacto
"MI VOTO ES NO"	CALLE 63 AE CRA 117 F-43 BLOQ 8 INT. 303 PUERTO CARREÑO - VICHADA	fabiansalazarconcejobello@hotmail.com	3116992661
INFORMACIÓN INSCRIPTORES			
Nombres y Apellidos	Cédula	Correo electrónico	
ROSA ELENA BENITEZ TORRE	43416770	alonsiito59@gmail.com	
JAIRO ALONSO FLOREZ BENITEZ	1216722144	fabiansalazarconcejobello@hotmail.com	
UBERLEIDA DAVID TORRES	43820407	aleidadavid17@gmail.com	

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR en el capítulo respectivo del Registro único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, la decisión contenida en el presenta acto administrativo.

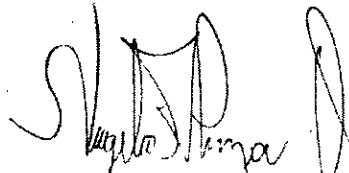
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la dirección electrónica autorizada gscongreso2022@registraduria.gov.co.

Por la cual se REGISTRA el símbolo, emblema o logotipo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "MI VOTO ES NO", radicado CNE-E-2021-023423-21

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución **PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN** dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintiuno 2021.



VIRGILIO ALMANZA OCAMPO
Vicepresidente



PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA
Magistrado Ponente

Aprobado en Sesión Virtual de Sala Plena del primero (01) de diciembre de 2021.
Revisó: Rafael Antonio Vargas González- Asesoría Secretaría General
Ausente: H.M. Doris Ruth Méndez Cubillos
Elaboró: Briceyda Retavisca P
Rad. CNE-E-2021-023423-21.